

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC21-00000063**

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

El artículo 227 de nuestra Carta Magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 29, numeral 1 del Código Tributario define a los agentes de retención como las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, están en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, están a ello;

Que conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno otorga al Servicio de Rentas Internas la potestad de fijar, mediante resolución, los porcentajes de retención de IVA que deberán aplicar los agentes de retención de este impuesto;

Que el 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que el primer inciso del segundo artículo innumerado agregado a continuación del 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por la referida ley, dispone que Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán retener el

Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con las condiciones, requisitos, y siguiendo el procedimiento que se establezca para el efecto en el reglamento a la ley;

Que el segundo inciso del artículo ibidem establece que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución de carácter general, podrá establecer tipos de retención presuntiva para bienes y servicios, según creyera conveniente para efectos de un mejor control del impuesto, conforme lo establezca en las correspondientes resoluciones de carácter general que emita para tales efectos;

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, de 30 de diciembre de 2021, dispone sustituye el artículo 150 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo que Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, son agentes de retención del IVA, el cual corresponderá a los porcentajes que establezca la Administración Tributaria mediante resolución;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ESTABLECER LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS VENTAS DE DERIVADOS DE PETRÓLEO A LAS DISTRIBUIDORAS**

**Artículo 1.** - Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán efectuar las retenciones sobre el Impuesto Valor Agregado - IVA causado, conforme a los porcentajes detallados en el cuadro a continuación:

<b>Derivados del Petróleo para consumo del sector automotriz</b>	<b>Porcentaje de retención de IVA</b>
Gasolina Súper	13%
Gasolina Extra o Ecopaís	5,85%
Diesel	4%

**Artículo 2.-** Para el caso de otros derivados del petróleo, que no se encuentren referidos en el artículo anterior, se aplicará la retención del 100% del IVA presuntivo calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor; los valores retenidos se declararán y pagarán sin deducción alguna.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Tributaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será aplicable a partir del 01 de enero de 2022.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 30 de diciembre de 2021.

Lo certifico.

Adela Gálvez V.  
**SECRETARIA GENERAL (S)**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**